N

o olvidemos que los estados financieros son documentos. Por lo tanto, a ellos aplican todas las normas, legales y reglamentarias, que tratan de este medio de prueba. Además, obviamente, les aplican las disposiciones que los definen, estructuran y determinan la forma de prepararlos y difundirlos, asuntos que son propios del Derecho Contable de la Nación.

En principio todo documento requiere ser firmado para que pueda considerarse auténtico. Así las cosas, un conjunto de estados que no han sido firmados no satisface las exigencias legales que mínimo requieren la firma de la persona natural o del representante de la persona jurídica de cuyos hechos económicos dan cuenta.

Las notas a los estados no son un anexo de estos sino una de sus partes. No pueden omitirse, excluirse, ni darles un tratamiento distinto. El que certifica unos estados financieros lo hace en su integridad, comprendiendo en ello las mencionadas notas.

La certificación implica asegurar que la información se ha preparado en debida forma. Nosotros sostenemos que, si la información es incorrecta, el llamado a certificarla puede expresar sus observaciones u objeciones.

Por lo general no se firma cada página de un documento. Por lo tanto, no resulta necesario que ello se haga tratándose de estados financieros. Sin embargo, en la práctica de los negocios se toman medidas para que no haya cambios en las páginas, ni se sustraiga alguna de ellas. Asuntos como la numeración, o las firmas abreviadas en cada página, son medidas de seguridad, que también debemos encontrar en documentos electrónicos. Recordemos que la firma autógrafa es tal que permite identificar al que la impone. En el pasado, además, se usaron sellos o anillos que servían para lacrar la correspondencia. Entre el lacre y los métodos de encriptar y encapsular documentos electrónicos hay mucho en común.

Cada cual tiene que hacer las manifestaciones que de él se exigen. Por lo tanto, no basta la firma del revisor fiscal, ni la de este y el contador preparador. Tampoco basta la firma del representante cuando un contador intervino en la preparación de los estados. Finalmente, no hay dictamen mientras no se firme. Son tres firmas, que no hacen una.

Tratándose de estados financieros certificados, algunos incluyen su manifestación al terminar el estado de posición. Otros prefieren utilizar una página aparte. En este caso, esta forma parte de aquellos. Una firma basta mientras el documento sea uno solo. El dictamen es un documento aparte. No obstante, nuestra [ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), artículo 38, exige que el que dictamina firme los estados financieros. Las firmas cumplen la función de autenticidad.

Hay contadores que quieren ser solo asesores para no tener que firmar. Olvidan que el deber de denuncia o información no depende de haber firmado.

*Hernando Bermúdez Gómez*